



INFORME UCSP Nº: 2013/039

FECHA 25/04/2013

ASUNTO **Medidas de seguridad en empresa de transporte y distribución.**

ANTECEDENTES

Consulta de una empresa de seguridad por la que informa que han comunicado a uno de sus clientes, en este caso una empresa de transporte, distribución y logística, que dado que en algunas de sus delegaciones se dispone de efectivo superior a 50.000 euros, y puesto que la paquetería que gestionan, en muchos casos contienen dispositivos de telefonía, informática, alta bisutería y perfumería, deberían instalar sistemas de protección sísmica en la unidades de almacenamiento de efectivo, anclar éstas, instalar un sistema de CCTV, así como disponer de una doble vía de transmisión mediante GPRS o IP. Para apoyar esta petición, se basan en la normativa vigente que regula la denominada “zona segura”.

CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que los informes o respuestas que emite esta Unidad tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

El artículo 13 de la Ley Orgánica 2/1992 de Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, establece en su punto 1º: *“El Ministerio del Interior podrá ordenar conforme a lo que se disponga reglamentariamente, la adopción de las medidas de seguridad necesarias en establecimientos e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, para prevenir la comisión de los actos delictivos que se puedan cometer contra ellos, cuando generen riesgos directos para terceros o sean especialmente vulnerables”.*

Por su parte la Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada, contempla lo siguiente:

-En su parte expositiva, concretamente en su párrafo séptimo, que: “se mejora la seguridad en la recogida y entrega de efectivo por empresas autorizadas para esta actividad, exigiendo medidas específicas a determinados centros y superficies comerciales, en evitación del denominado <riesgo de acera>”.



-En su artículo 1, apartados 2, 3, 4 y 5 se regula la medida de seguridad denominada "Zona segura", así como las opciones y alternativas a esta medida, que le será exigible a los grandes centros y superficies comerciales, y otros establecimientos de características similares, donde se efectúe, de forma regular, la retirada o entrega de efectivo, por valor superior a la cantidad determinada en el Anexo II de la presente Orden, procedente de los comercios que tengan contratado este servicio.

-El anexo II, apartado 1, dispone que la cantidad para la adopción de medida de seguridad para la retirada o entrega de efectivo en grandes centros comerciales es de 50.000 euros.

CONCLUSIONES

La medida de seguridad denominada "Zona Segura", así como las posibles opciones y alternativas que regula la Orden INT/317/2011, **únicamente le podrá ser exigida a los grandes centros y superficies comerciales, y otros establecimientos de características similares**, cuando efectúen de **forma regular, la retirada o entrega de efectivo por un valor superior a los 50.000 euros, procedente de los comercios del centro**. Sin embargo, los locales de una empresa de transporte, distribución y logística, como se describen en la consulta, no encajan en la definición expuesta anteriormente, y como tal no le será exigible ni esta, ni otras medida de seguridad, al no tratarse de un establecimiento obligado por normativa a la adopción de aquellas, salvo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Real Decreto 2364/1994, le fueran exigidas por la Secretaría de Estado de Seguridad, o en su caso por las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno o éstos adopten las medidas de seguridad de forma voluntaria.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 35 g) de la Ley 30/92, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración. No pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno.

UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA